

**RESOLUCIÓN No. 1103 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2025**

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 12 F 2 43 (antigua Calle 16 2 43), barrio Las Aguas, Localidad de Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C.”

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, el literal i) del artículo 19 del Decreto Distrital 340 de 2020, los literales j) y l) del numeral 4.2. del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023 y los siguientes

HECHOS

1. En el año 2018, la Alcaldía Local de la Candelaria le hizo traslado a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SDCRD) con el número de radicado 20187100011332 de un requerimiento ciudadano sobre varios inmuebles ubicados en el barrio Las Aguas, entre esos el de dirección Calle 12 F 2 43, (antigua Calle 16 2 43). La Alcaldía Local, en el marco de sus competencias, a través de su grupo de gestión polivalente realizó el informe técnico N°JH-03-2018, en el que concluyó lo siguiente: “...en el momento de la visita se evidencia arreglos locativos en el área de lavandería como: cambio de tejas plásticas en mal estado, acondicionamiento de instalaciones hidrosanitarias para la instalación de una lavadora, pintura general en área intervenida.”
2. En el marco de las competencias relacionadas con la protección del patrimonio cultural inmueble del Distrito Capital, la SDCRD procedió a conocer el caso y creó el expediente No. 201831011000100036E.
3. En febrero de 2018, con el fin de establecer la situación del inmueble, La SDCRD solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura (IDPC) a través del documento con radicado N°20183100011751 en Orfeo que informara si se había emitido aprobación o autorización para la ejecución de intervenciones en el inmueble con dirección Calle 12 F 2 43, (antigua Calle 16 2 43).
4. El 19 de junio de 2018 se realiza la descarga del Certificado de Tradición y Libertad donde se evidencia que como propietario figura el señor Germán Augusto Escobar Escobar identificado con cédula de ciudadanía No.19148984.
5. El 28 de junio de 2018, el IDPC elevó respuesta la SDCRD la cual se encuentra con el radicado N° 20187100068412, en la cual indicó lo siguiente: “Respecto al inmueble ubicado en la Calle 12 F No. 2-43 no se evidenció dentro del expediente del inmueble que reposa en el IDPC la aprobación de algún trámite.”
6. El 31 de diciembre de 2018, se radicó solicitud con N° 20183100107711 ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes para conocer si ante la Dirección de Patrimonio se adelantaba algún trámite de anteproyecto de intervención o si se habían expedido actos administrativos relacionados con aprobaciones frente a los mismos.

**RESOLUCIÓN No. 1103 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2025**

7. Teniendo en cuenta la respuesta dada por el IDPC, mediante el memorando No. 20193100070363 del 08 de abril de 2019, se procedió a programar una visita al inmueble ubicado en la Calle 12 F 2 43, con el fin de verificar si se habían adelantado obras o intervenciones que hicieran necesaria la apertura de acciones administrativas.
8. La visita al inmueble se realizó el día 25 de abril de 2019, que fue la base para el Informe Técnico No. 20193100141583 del 27 de julio de 2019, en el que el profesional arquitecto de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Otto Alejandro Burbano concluyó lo siguiente:

“... las obras realizadas en enero de 2018 sobre el inmueble ubicado en la Calle 12F No.2-43, se enmarcan dentro de las intervenciones mínimas que deben ser informadas por el propietario y/o responsable del inmueble al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y Ministerio de Cultura, tales como los trabajos de pintura en general y cambio de tejas en mal estado en el área de lavandería. Sin embargo, la instalación de redes hidrosanitarias y de gas para la zona de lavandería, deben tener aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y del Ministerio de Cultura, lo anterior porque el inmueble se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural y se encuentra localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963 y para el caso en concreto no se ha realizado dicha aprobación por las entidades antes mencionadas.

Estas intervenciones fueron ejecutadas con posterioridad a la entrada en vigencia del actual Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 y son susceptibles de ser autorizadas, no obstante, deberán ser sometidas a la evaluación de las Entidades distritales y Nacionales antes mencionadas.

Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación el inicio de las actuaciones administrativas por las intervenciones realizadas sobre el inmueble ubicado en la Calle 12F No.2-43 sin tener la documentación requerida.”

9. El 18 de octubre de 2019 se recibe respuesta del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes donde se expresa que para la dirección del inmueble ubicado en la Calle 12 F 2 43 no se encontraron trámites adelantados ante dicha entidad.
10. El 30 de abril de 2020, la SCRD se comunicó mediante oficio con radicado No. 20203100035671 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), en atención a que, durante la visita realizada en 2019 por el arquitecto Burbano al predio mencionado, se identificó el funcionamiento de un hostal, así como la ejecución de intervenciones no autorizadas, que fueron alertadas por la Alcaldía en 2018, consistentes en obras mínimas y reparaciones locativas tales como pintura, cambio de tejas e instalación de redes hidrosanitarias y de gas. Se tiene conocimiento que, dichas intervenciones se llevaron a cabo sin los conceptos o aprobaciones requeridas por el IDPC ni por el Ministerio de Cultura, motivo por el cual se solicitó informar si ante el Instituto se ha adelantado recientemente algún trámite o se ha emitido algún concepto técnico y/o acto administrativo relacionado.

**RESOLUCIÓN No. 1103 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2025**

11. En respuesta a la anterior comunicación, el 9 de junio de 2020 con el radicado N° 20207100047322, el IDPC indicó en el oficio que tras revisar su archivo predial no se encontraron registros de solicitudes, comunicaciones, ni aprobaciones sobre intervenciones o reparaciones en el inmueble, así mismo no se ha tramitado anteproyecto, ni emitido ningún concepto técnico o administrativo al respecto.
12. En atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el 27 de octubre de 2020 con el radicado N° 20203100098481 se notificó a los propietarios y/o responsables sobre el proceso adelantado por la SDCRD, con el fin de que se constituyan como parte y hagan valer sus derechos dentro de la presente actuación, aportando las pruebas que contribuyan al esclarecimiento de los hechos objeto de denuncia, tales como las autorizaciones expedidas por el IDPC, el Ministerio de Cultura y la licencia de construcción otorgada por un curador urbano.
13. La SCRD envió comunicación el 19 de mayo de 2021, identificada con el radicado N° 20213300055151 a los propietarios con el fin de solicitarles que allegaran las autorizaciones que ampararan las obras ejecutadas en el inmueble mencionado, tanto ante el IDPC como ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes.
14. El 27 de mayo de 2021 la SDCRD recibió con el radicado N° 20217100069402 un correo electrónico en el cual los propietarios manifiestan que solo se hizo una modificación con lo que respecta al lavadero y por ello no consideran que fuera necesario tramitar un permiso, pero que de igual forma quisiera conocer los pasos a seguir y si es necesaria una nueva visita por parte de la SDCRD.
15. El 1 de junio de 2021, la SDCRD respondió con el radicado 20213300064471 el correo electrónico del 27 de mayo de 2021 señalando que el informe técnico No. 20193100141583 del 26 de julio de 2019 evidenció intervenciones y, se les recordó que, conforme a la normatividad vigente, dichas intervenciones deben ser informadas y autorizadas por el IDPC. Asimismo, se les indicó el procedimiento para tramitar estas autorizaciones.
16. El IDPC envió, el día 18 de agosto de 2021, a la SDCRD un correo electrónico el cual se identifica con el radicado N° 20217100115972 en el cual muestra que se le contestó a una de las propietarias del bien lo siguiente: "*El 26 de Julio recibimos una solicitud de Reparaciones Locativas por parte de la ciudadana Diana María Quiroz Díaz, una de las propietarias del predio ubicado en la Calle 12 F 2 43, localidad La Candelaria. En la solicitud relaciona el número de radicado 20213300064471, documento emitido por la SDCRD, área de control urbano*"
17. El 19 de octubre de 2021, el IDPC emitió concepto técnico autorizando para la ejecución de reparaciones locativas en el inmueble ubicado en la Calle 12 F 2 43, tras verificar que las obras solicitadas (cambio de tejas, pintura, ajustes en redes hidráulicas y de gas) no afectan sus valores patrimoniales, ni su estructura original. La autorización tiene una vigencia de 36 meses y se concedió conforme a lo establecido en el Decreto 2358 de 2019, se tiene copia en el expediente con el radicado 20217100160602.
18. El 4 de febrero de 2022, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura informó a través del radicado N° 20227100020462 que la solicitud relacionada con reparaciones locativas en el inmueble ubicado en la Calle 12 F 2 43, clasificado como Bien de Interés Cultural en el nivel de intervención 2 según el



RESOLUCIÓN No. 1103 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

PEMP del Centro Histórico de Bogotá, fue trasladada al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) por ser la entidad competente para autorizar intervenciones en este tipo de predios, conforme a lo establecido en la Resolución 088 de 2021.

19. El 28 de julio de 2023, la SDCRD elaboró un informe técnico No 20233300307663 sobre el inmueble del correspondiente radicado, con base en la verificación del expediente y visitas realizadas. Se confirmó que las obras ejecutadas en 2019 en la zona de lavandería, como pintura, cambio de tejas, instalación de redes hidráulicas y de gas, corresponden a reparaciones locativas autorizadas mediante el radicado IDPC 20213060055781 del 19 de octubre de 2021; que en el sistema de la SCRD está por el radicado N° 20217100160602.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta el pronunciamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, mediante el radicado MC 08591S2022 del 3 de febrero de 2022 (Radicado SDCRD N° 20227100020462), el cual expresa que las obras deben ajustarse a lo que autoriza el IDPC pues es competencia de dicho determinar el alcance y el permiso. Es así que, se concluye que las obras realizadas sobre el área de lavandería se ajustaron a lo autorizado por los radicados anteriormente mencionados.

20. Finalmente, el día 1 de septiembre de 2025 con el radicado N° 20253300470413, se actualizó el certificado catastral que se tenía en este expediente para corroborar la titularidad y se encuentra que los dueños del predio son los señores: Daniel González Zamudio identificado con Cédula 80199605 y Diana María Quiroz Díaz identificada con Cédula 1032358696.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 72, establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. En virtud de este mandato, las entidades competentes, en ejercicio de funciones públicas, pueden adelantar todas las acciones necesarias para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, especialmente respecto de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC).

Que adicionalmente al marco jurídico, se debe tener en cuenta el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, define de manera expresa y taxativa las faltas contra el patrimonio cultural, precisando las conductas que constituyen infracción administrativa y/o disciplinaria en el Distrito Capital de Bogotá.

Que sumado a lo anterior, la Ley 1437 de 2011 consagra en sus artículos 3 y 34 los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad, los cuales resultan plenamente aplicables a toda actuación administrativa, incluidas las de carácter polílico.

Que las facultades de control, la Ley 1801 de 2016 otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la condición de autoridad especial de policía para adelantar actuaciones relacionadas con comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural. El artículo 198 de esta ley contempla que dichas competencias se ejercen sobre Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad, adoptando las medidas correspondientes.



RESOLUCIÓN No. 1103 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

Que, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 21 determina que la SDCRD, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio o la dependencia que haga sus veces, conocerá en primera instancia de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural de los inmuebles y sectores declarados como BIC y de sus colindantes, cuando tales actuaciones generen deterioro en la estructura del bien y pongan en riesgo los valores culturales, históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos que motivaron su declaratoria.

Que en lo que respecta a las competencias de esta Secretaría, el Decreto Distrital 340 de 2020 asigna en el artículo 19 las funciones de a Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, dentro de las que se encuentra:

“i. Conocer en primera instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural del Distrito Capital y sus colindantes.

j. Adelantar en primera instancia el procedimiento relativo a las sanciones definidas en el artículo 24 de la Ley 1185 de 2008 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, a los exhibidores de películas infractores, previo concepto favorable del Ministerio de Cultura.”

Que los literales j) y l), del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023 “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”, señala como funciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte “Adelantar las acciones preventivas para la protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito Capital” y “Adelantar las actuaciones administrativas por faltas contra el patrimonio cultural y aplicar las medidas correctivas por comportamientos contrarios a la protección y conservación en los bienes de interés cultural, sus colindantes, así como en sectores de interés urbanístico y en las demás áreas que se declaren o integren”.

Que en ejercicio de estas competencias, la SDCRD inició la presente actuación policial con el fin de verificar la posible ejecución de intervenciones u obras en el inmueble objeto del trámite.

Caso concreto

El inmueble identificado con nomenclatura y ubicado en la Calle 12 F 2 43 (antigua Calle 16 2 43) localizado en el barrio Las Aguas, Localidad de Candelaria, identificado con chip: AAA0030FPTD y matrícula inmobiliaria: 050C00290763, se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural en categoría de conservación del tipo arquitectónico - Nivel de Intervención 2, de acuerdo con la Resolución 092 de 2023 – Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá PEMP.

Del análisis de los antecedentes se constató que las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 12 F2 43, declarado como Bien de Interés Cultural, correspondieron a reparaciones locativas consistentes en trabajos de pintura, cambio de tejas en mal estado y adecuaciones en el área de lavandería, incluyendo la instalación de redes hidráulicas y de gas. Dichas obras fueron inicialmente identificadas por la



RESOLUCIÓN No. 1103 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en visitas técnicas realizadas el 25 de abril de 2019, las cuales señalaron que, si bien se trataba de intervenciones menores, estas requerían la respectiva autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y, en su caso, del Ministerio de Cultura.

En el curso de la actuación administrativa se evidenció que, al momento de la ejecución de las obras, los propietarios no contaban con las autorizaciones correspondientes. Por tal motivo, se adelantaron las diligencias de verificación y se solicitó a los titulares del bien que aportaran los documentos que soportaran la legalidad de las intervenciones ejecutadas. Durante este trámite, los propietarios radicaron formalmente una solicitud de autorización ante el IDPC para las reparaciones locativas realizadas.

Como resultado de lo anterior, el IDPC, mediante radicado No. 20217100160602 del 19 de octubre de 2021, expidió la autorización de las reparaciones locativas solicitadas en la siguiente forma:

"Una vez se efectuó la revisión, análisis y estudio de la documentación por parte de la arquitecta Yira Navarro Salazar con matrícula profesional No. A251352007- 20942350 CND, contratista de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, se pudo determinar que las siguientes obras corresponden a reparaciones locativas:

Antecedente: "A medida del año 2019 se realice un arreglo en la zona de lavandería del inmueble, ya que un vendaval rompió unas tejas afectándolas y dañando la pintura y estado de las instalaciones de la lavadora y secadora". Al respecto solicita: 1. "Cambiar las tejas translúcidas que se rompieron. 2. Arreglar la instalación de la lavadora y pintar la zona que estaba en mal estado. 3. Pintura general dentro de la zona de lavandería. 4. Ajustar las redes hidráulicas y de gas para el funcionamiento de una lavadora y secadora (...)"

Las actividades señaladas anteriormente son autorizadas mediante la presente conforme los siguientes fundamentos:

- 1. Las intervenciones propuestas se realizan con el fin de mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, haciendo mantenimiento a las zonas y elementos que se encuentran en deterioro, tal como se evidencia en el registro fotográfico aportado.*
- 2. Las intervenciones propuestas no alteran las características patrimoniales del inmueble, y buscan mejorar sus condiciones de habitabilidad.*
- 3. No se afectará su estructura original, así como tampoco su distribución interior, volumétrica, funcional ni tipológica, teniendo en cuenta que las intervenciones se desarrollarán acorde con las características estéticas propias del inmueble y cumplirán con las acciones y procedimientos descritos en la solicitud."*

Este pronunciamiento permitió constatar que las obras ejecutadas, verificadas durante la visita realizada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el 25 de abril de 2019 que sirvió de base para la elaboración del Informe Técnico No. 20193100141583, así como en la visita efectuada el 28 de julio de 2023, registrada en el Informe Técnico No. 20233300307663, se encuentran debidamente regularizadas ante la autoridad competente.

Asimismo, se determinó que dichas intervenciones no comprometieron las características históricas ni la estructura original del inmueble, y que su alcance se ajusta a lo previsto en la normativa vigente sobre la intervención de Bienes de Interés Cultural.



RESOLUCIÓN No. 1103 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

En ese sentido, y teniendo en cuenta que las obras ejecutadas fueron debidamente autorizadas por la autoridad competente, se entiende que no se configura el comportamiento contrario contra el patrimonio cultural establecido en el numeral 3 del artículo 115 de la Ley 1801 de 2016, por lo que procede el archivo del expediente No. 201831011000100036E.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la actuación administrativa relacionada con el inmueble identificado con nomenclatura **Calle 12 F 2 43 (antigua Calle 16 2 43)**, localizado en el barrio Las Aguas, Localidad de Candelaria, identificado con chip: AAA0030FPTD y matrícula inmobiliaria: 050C00290763, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, comunicar al Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y a la Alcaldía Local de la Candelaria al correo electrónico cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co el contenido del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Daniel González Zamudio a la Calle 12F No. 2-43 y a la señora Diana María Quiroz Díaz, al correo info@chocolatehostel.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100036E. y en el expediente No. 202570007700100001E copia del contenido del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días de noviembre (11) de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA RIPPE SIERRA
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Revisó: Ariel Rodrigo Fernández Baca - Profesional Especializado
Karen Forero Garavito - Contratista SIPC
Noraima Sayudis Navarro Nadjar – Contratista DACP
Aprobó: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Proyectó: Ana María Sanabria Albaracín- Abogada Contratista - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultura
Carrera 8° No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 7 de 8
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





RESOLUCIÓN No. 1103 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

Documento 20253300594963 firmado electrónicamente por:	
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 04-11-2025 15:54:19
Noraima Sayudis Navarro Nadjar	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 04-11-2025 14:44:33
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 28-10-2025 12:43:47
Karen Rocio Forero Garavito	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-10-2025 14:40:46
Ana Maria Sanabria Albarracín	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 23-10-2025 14:07:53
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-10-2025 13:31:14
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 05-11-2025 10:08:08

a032c6ad281a67bcfa51d4f266cc76e3764e940dd6b317c9330cf6128e0f0d55
Código de Verificación CV: 598bb